



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2019 – 00291 00

Realizado el estudio de admisibilidad del trabajo de partición y adjudicación adosado por el vocero judicial del asignatario, emerge que no cumple con el lleno de requisitos exigidos para su aprobación, habida consideración que no fue incluido el nombre de la causante y su identificación, requisito ineludible consagrado en el Parágrafo 1° del Canon 16 del Estatuto General de Registro de Instrumentos Públicos, a saber: “... *No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad...*”. (Resalto ajeno al texto).

Por lo expuesto en precedencia, se requiere al partidor, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del corriente proveído, allegue nuevamente en un solo escrito el trabajo partitivo y adjudicativo con las inclusiones reseñadas previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2599f6926de04ada3a5bd046c5ed59e6522a8f1400025d6e1664a4
7c755d9c4a

Documento generado en 05/11/2020 03:10:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>